

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 502-2008-MA-ANA-ALA-J***San Pedro de Lloc, 15 de Diciembre del 2,008.***VISTO:****CARGO**

La solicitud sobre Exoneración de pago Tarifa de Agua, correspondiente a la Campaña Agrícola Chica 2007-2008, presentada por el **Sr. Manuel A. Ventura Reyes**, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el **Sr. Manuel A. Ventura Reyes**, conductor del predio "**Tecapa**" de **1.50 hás – Licencia** inscrito en el Padrón de Usos Agrícolas a nombre de **Washinton Verástegui Ríos**, jurisdicción de la Comisión de Regantes Tecapa, manifiesta que en su predio se mantiene siempre la humedad toda la temporada de siembra, por lo que en el rastrojo de arroz sembró 1.40 hás. de maíz, el cual cosecho solamente con dicha humedad y no utilizado agua directa; pero en el padrón de siembra se me ha informado, generando una tarifa de agua;

Que, a través del Informe N° 019-2008-JUDRRJ-GT/CRT-JS el Jefe de Sector de Riego Tecapa manifiesta que de acuerdo al informe solicitado al Canalero del Sector, quien da a conocer que el cultivo de maíz en Campaña Chica instalado por el recurrente, no ha sido atendido con recurso hídrico directo ni con filtraciones y ha sido manejado por el usuario solamente por humedad; recomienda que se declare procedente lo solicitado por el recurrente y se le exonere del pago de Tarifa de Agua;

Que, mediante Oficio N° 1043-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Tecapa, opina que la solicitud presentada por el **Sr. Manuel A. Ventura Reyes**, respecto al predio "**Tecapa**" de **1.50 hás – Licencia**, es **PROCEDENTE**, debiéndose Exonerar de la Tarifa de la Campaña Chica 2007-2008, por cuanto este cultivo no ha recibido recurso hídrico directo, ni filtraciones, solamente se ha cosechado con las humedades, por lo tanto se deberá exonerar el monto de **S/. 185.64**.

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que se instaló el cultivo usando las humedades existentes en la zona mas no recurso hídrico directo, el recurrente deberá ser atendido con lo que solicita;

En usos de las atribuciones conferidas por el Art. 4° del D. S. N° 078-2006-AG, concordante con el D.L. 17752 Ley General de Aguas, modificado por el Dec. Leg. 106;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el **Sr. Manuel A. Ventura Reyes**, en consecuencia AUTORIZAR a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego



Regulado Jequetepeque, la Exoneración de la Tarifa de Agua Campaña Chica 2007-2008 por el monto de **S/. 185.64** correspondiente a la **1.40 hás del cultivo maíz**, respecto al predio "Tecapa" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar los extremos de la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Signature]
LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
 Administrador Local de Aguas
 Jequetepeque

COMISION REGANTES
 TECAPA
RECIBIDO
 Hora: *9:00 am*
 Fecha: *30/09*